

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 65 — Año XI — Legislatura III — 1 de marzo de 1993

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ..... 2358

#### 2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley de protección de los animales ..... 2360  
Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de la Mujer ..... 2367

### 2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 6/93, relativa a la modificación de la normativa para el transporte de ganado ovino positivo de brucelosis .....	2370	Proposición no de Ley núm. 8/93, relativa a un convenio para la gestión de pensiones no contributivas .....	2371
Proposición no de Ley núm. 7/93, relativa a la Industrial Química de Zaragoza, S.A. ....	2371	Proposición no de Ley núm. 9/93, relativa a la Industrial Química de Zaragoza .....	2372

### 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel .....	2373
---	------

### 2.6. Preguntas

#### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 62/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento .....	2374	Pregunta núm. 96/93, relativa a la edición grabada de la obra integral de Pablo Bruna .....	2375
Pregunta núm. 93/93, relativa al bosque de Gamueta, en el valle de Ansó .....	2374	Pregunta núm. 97/93, relativa a la edición grabada de la obra integral de Gaspar Sanz .....	2376
Pregunta núm. 94/93, relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis .....	2374	Pregunta núm. 98/93, relativa a los criterios de edición de textos en lengua catalana .....	2376
Pregunta núm. 95/93, relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis .....	2375	Pregunta núm. 99/93, relativa a la determinación de emisiones e inmisiones atmosféricas .....	2377

#### 2.6.4. Para respuesta escrita

Pregunta núm. 63/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento .....	2377	Pregunta núm. 77/93, relativa a la residencia psiquiátrica Agustina de Aragón, números 1 y 2 .....	2382
Pregunta núm. 64/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento .....	2378	Pregunta núm. 78/93, relativa al Servicio Aragonés de Salud .....	2383
Pregunta núm. 65/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento .....	2378	Pregunta núm. 79/93, relativa a la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma .....	2383
Pregunta núm. 66/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento .....	2378	Pregunta núm. 80/93, relativa al Plan de Salud de la Comunidad Autónoma .....	2383
Pregunta núm. 67/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento .....	2379	Pregunta núm. 81/93, relativa al Consejo de Salud ...	2384
Pregunta núm. 68/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area IV .....	2379	Pregunta núm. 82/93, relativa al artículo 18.c de la Ley 2/1989, de 21 de abril .....	2384
Pregunta núm. 69/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area V .....	2379	Pregunta núm. 83/93, relativa al mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	2384
Pregunta núm. 70/93, relativa a la historia clínica sanitaria .....	2380	Pregunta núm. 84/93, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero .....	2385
Pregunta núm. 71/93, relativa a las medidas tomadas para la regulación de los sistemas de evaluación de la calidad asistencial .....	2380	Pregunta núm. 85/93, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero .....	2385
Pregunta núm. 72/93, relativa a los órganos creados para evaluar la calidad asistencial .....	2380	Pregunta núm. 86/93, relativa a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril ...	2385
Pregunta núm. 73/93, relativa a la situación en que se encuentra el Servicio Aragonés de Salud y su descentralización .....	2381	Pregunta núm. 87/93, relativa a los Consejos de Salud de la zona .....	2386
Pregunta núm. 74/93, relativa a un inventario en centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma que tienen competencias en salud mental .....	2381	Pregunta núm. 88/93, relativa al artículo 42 de la Ley 2/1989 .....	2386
Pregunta núm. 75/93, relativa al plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y de los establecimientos y centros sanitarios .....	2382	Pregunta núm. 89/93, relativa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989 .....	2386
Pregunta núm. 76/93, relativa al centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios .....	2382	Pregunta núm. 90/93, relativa a la Fundación José María Blanc .....	2387
		Pregunta núm. 91/93, relativa a estudios sobre el tema de la educación .....	2387
		Pregunta núm. 92/93, relativa a la adquisición de obra plástica .....	2387
		Pregunta núm. 100/93, relativa a dos contratos de asistencia técnica .....	2388

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional .....	2388
---	------

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 19 de febrero de 1993, de creación de una Comisión de investigación sobre las adjudicaciones de contratos de suministros realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud .....	2389
Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 19 de febrero de 1993, de creación de una Comisión de investigación sobre la adquisición por parte de la Diputación General de un terreno de diez hectáreas, por importe de 500 millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca .....	2389

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1993, ha admitido las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### **ENMIENDA PARCIAL NUM. 1**

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituirlo por el siguiente:  
«Artículo 1.— Extensión de la modificación.

Los artículos comprendidos en los Capítulos II, III y IV del Título IV de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma quedan derogados y serán sustituidos por los siguientes:».

##### MOTIVACION

Adecuación al contenido de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

#### **ENMIENDA NUM. 2**

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el artículo primero, primera frase, lo siguiente: «en los Capítulos II y III del Título IV de la Ley 3/1984,...».

##### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### **ENMIENDA NUM. 3**

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### ENMIENDA DE ADICION

Artículo primero.

Añadir en el artículo primero, después de: «Los artículos contenidos en los Capítulos II y III...», el siguiente texto: «...y IV».

##### MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### **ENMIENDA NUM. 4**

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de Junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo tercero, apartado 1, punto g.

Modificar la letra g), que quedaría redactada como sigue:

«g) Ordenar las convocatorias públicas para la provisión de los puestos de trabajo que deban cubrirse mediante el sistema de libre designación, y resolver las correspondientes a los puestos que no impliquen jefatura de unidad orgánica ni desempeño de responsabilidades de rango directivo».

#### MOTIVACION

Recoger en norma adecuada el precepto que coyunturalmente hubo que incluir en la Ley de Presupuestos de 1992.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.1.

Sustituir donde dice: «En el plazo máximo de un año...», por lo siguiente: «En el plazo máximo de seis meses...».

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

#### ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.1.

Suprimir la palabra «Real».

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

#### ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional primera.

Sustituir donde dice: «en el plazo máximo de seis meses...», por lo siguiente: «En el plazo máximo de tres meses...».

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## 2.2. Proposiciones de Ley

### Proposición de Ley de protección de los animales.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión de 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición de Ley de protección de los animales, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de protección de los animales.

### *Proposición de Ley de protección de los animales*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La etología y la neurofisiología comparadas ponen en evidencia que el sufrimiento, la alegría, el amor, la conciencia, el altruismo, la comunicatividad, la capacidad de análisis y de resolución de problemas y las herencias culturales no son características exclusivas de la especie humana. La existencia de estas características en individuos de otras especies, y sobre todo la capacidad de sentir dolor y placer, son razones suficientes para tomar medidas de protección de los animales que les garanticen el derecho a una consideración justa de sus exigencias fisiológicas y de su comportamiento.

Los animales, por otro lado, son parte indispensable de nuestro entorno. El respeto a los mismos y su protección son expresión de la dignidad humana, signo de desarrollo cultural, y muestra de la atención que merece la naturaleza.

No debe extrañar, pues, que sean cada vez más frecuentes los países que han adoptado medidas legales de protección de los animales y cada vez más las directivas y convenios que se aprueban con el mismo fin por los organismos internacionales. España, en los últimos años, ha ido incorporándose a esos países que han empezado a regular ordenadamente las medidas de protección en lo referido a los animales domésticos o a los que constituyen la fauna silvestre. Y siguiendo el camino iniciado, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, van aprobando normas de distinto carácter, pero con el mismo objetivo.

La Comunidad Autónoma de Aragón, sin embargo, no dispone de una normativa que recoja las medidas que una adecuada política de conservación de la naturaleza, en materia de animales, exigiría.

Esta Ley llena uno de los vacíos existentes. En ella, atendiendo las recomendaciones dadas por las directivas comunitarias, las organizaciones protectoras de animales, el Justicia de Aragón y la experiencia profesional acumulada, se ordenan sistemáticamente aquellas medidas que garantizan en lo necesario una adecuada protección de los animales, estableciendo al mismo tiempo pautas de comportamiento para las personas y las instituciones.

El Título I de la Ley establece las disposiciones generales de aplicación a toda clase de animales, concretando el trato que deben recibir, así como las condiciones en las que debe desarrollarse su existencia.

El Título II se dedica a los animales domésticos, en su doble clasificación de animales de compañía o animales productivos. Las condiciones higiénico-sanitarias, las características de los establecimientos y habitáculos y las consecuencias del abandono de los animales domésticos son aspectos centrales de este Título.

El Título III está dedicado a la protección, comercialización y cría en cautividad de las especies que componen la fauna silvestre. Este Título deberá ser completado inexcusablemente con normas de protección de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El Título IV regula la disección de animales.

El Título V establece las técnicas prohibidas para la captura de animales.

El Título VI, dedicado a los Núcleos Zoológicos, se detiene en la definición, requisitos y condiciones de los mismos, aspectos todos ellos fundamentales desde el punto de vista zoonosanitario.

El Título VII se refiere a las asociaciones de protección y defensa de los animales y a su relación y colaboración con la Administración autonómica.

El Título VIII establece las normas sanitarias y los requisitos legales que han de cumplir los establecimientos de venta de animales.

Finalmente, los Títulos IX y X regulan las competencias municipales, supramunicipales y autonómicas en materia de inspección y vigilancia, tipifican las infracciones a la Ley y determinan las sanciones y el procedimiento sancionador.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la protección de los animales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 2.— Obligaciones y prohibiciones.

1. La persona o personas que posean o utilicen animales tienen la obligación de mantenerlos en buenas condiciones sanitarias e higiénicas y de proporcionarles los medios adecuados para su protección y subsistencia.

2. Se prohíbe:

a) Maltratar físicamente a los animales o someterlos a prácticas que les ocasionen sufrimiento o daños.

b) Matar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales de la fauna silvestre, salvo en los supuestos regulados de manera específica en la Ley de Caza y en Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, en las condiciones y con los requisitos en tales Leyes establecidos.

c) Abandonar a los animales domésticos.

d) Mantener a los animales en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas o sanitarias adecuadas de acuerdo con sus necesidades etológicas.

e) Practicar lesiones o mutilaciones a los animales, con la excepción de las médico-quirúrgicas o las hechas por exigencia funcional, controladas por veterinarios.

f) Obligar a los animales a trabajar en caso de enfermedad o incapacidad, así como someterlos a cualquier sobreexplotación que ponga en peligro su salud.

g) Suministrar a los animales sustancias no permitidas con la finalidad de aumentar su rendimiento o producción.

h) No facilitar a los animales que se posean o utilicen la alimentación necesaria para subsistir.

i) Hacer donación de animales como premio, recompensa, reclamo publicitario o compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los mismos.

j) Vender animales a laboratorios o clínicas sin el control de la Administración.

k) Vender animales a menores de 14 años o a mayores incapacitados sin autorización de sus representantes legales.

l) Ejercer la venta ambulante de animales.

ll) Las acciones y omisiones a que se refiere el artículo 42 de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en el Título V de la presente Ley, y de la Ley de Caza, siempre que no se trate de especies protegidas, podrá autorizarse el control de poblaciones de animales que resulten perjudiciales o nocivos, siempre que para ello se utilicen métodos de captura selectiva e incruentos.

4. El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se llevará a cabo de forma instantánea e indolora, con aturdimiento previo del animal, en los locales a tales fines destinados y por las personas autorizadas.

**Artículo 3.— Fiestas, espectáculos, peleas y otras actividades similares.**

1. Se prohíbe el uso de animales en fiestas, espectáculos u otras actividades similares, siempre que éstas puedan ocasionarles sufrimientos o daños, puedan dar lugar a burlas o tratos antinaturales o puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

2. De la prohibición mencionada en el número anterior quedan excluidas:

a) Las fiestas de los toros en aquellas localidades que dispongan de plazas permanentes adecuadas para celebrar dichas fiestas en el momento de entrar en vigor la presente Ley.

b) Los encierros y fiestas con vacas o novillos sin muerte del animal en las fechas y localidades donde se celebren por tradición ininterrumpida, siempre que en las mismas no se maltrate físicamente a los animales.

3. Se prohíben las peleas de perros, las luchas de gallos, el tiro al pichón y otras prácticas similares.

4. La filmación de escenas para cine o televisión que muestren crueldad, maltrato, daño o sufrimiento precisarán autorización previa del Departamento de Agricultura, Ga-

nadería y Montes, quien adoptará las medidas necesarias para que, en todo caso, el daño al animal sea simulado y se advierta de ello en el momento de la emisión pública.

**Artículo 4.— Lugares para alojamiento.**

1. Las cuadras, establos, jaulas y cualquier otro alojamiento de animales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II sobre los animales domésticos, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Estar perfectamente separados del medio exterior.

b) Tener ventilación adecuada.

c) Reunir las condiciones higiénicas adecuadas para los animales alojados.

d) Tener las dimensiones mínimas de superficie y volumen, que se fijarán reglamentariamente y que, en todo caso, deben permitir la estancia cómoda de los animales.

e) Disponer de cierres adecuados que eviten fugas. Este requisito será de aplicación igualmente a los espacios a cielo abierto destinados al ejercicio físico de los animales o al pastoreo.

f) Disponer de sistemas de abastecimiento de agua potable, de suministro de agua a presión para limpieza y de evacuación de líquidos y materias residuales, en el caso de cuadras, establos y alojamientos similares.

**Artículo 5.— Estacionamiento o reposo.**

Los lugares destinados al estacionamiento o reposo de animales dispondrán de agua potable, ventilación adecuada y protección contra la fuerte acción de los rayos solares y la lluvia y otras inclemencias meteorológicas.

**Artículo 6.— Hipódromos, centros de equitación y establecimientos para équidos.**

1. Los hipódromos, centros de equitación y demás establecimientos donde se produzcan concentraciones de équidos deberán ser declarados Núcleos Zoológicos, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

2. Los establecimientos mencionados en el número anterior estarán dotados de estercolero, que se mantendrá en las condiciones higiénicas necesarias para evitar malos olores y la proliferación de insectos.

**Artículo 7.— Traslado y transporte.**

1. Los medios de transporte de animales dispondrán de espacio suficiente y deberán estar concebidos para protegerlos de la intemperie y de las acusadas diferencias climáticas.

2. El traslado o transporte de animales agresivos se hará con los medios de seguridad necesarios.

3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán recibir el agua y la alimentación adecuada, a intervalos convenientes.

4. La carga y descarga de animales que sean objeto de transporte o traslado se hará con el equipo y los medios adecuados para que no padezcan daño o sufrimiento.

5. Se prohíbe el traslado o transporte de animales enfermos o heridos, salvo cuando el traslado se haga por razones médicas o científicas aprobadas por la autoridad competente o no se produzcan daños innecesarios.

6. Se prohíbe el traslado o transporte de hembras preñadas que deban parir en el período de transporte o que lo hayan hecho en las 48 horas anteriores al desplazamiento, así como los mamíferos recién nacidos a los que no les haya cicatrizado completamente el ombligo.

7. Reglamentariamente, se determinarán las condicio-

nes que, con carácter particular, deban reunir los transportes en cada especie de animales.

**Artículo 8.— Responsabilidad.**

1. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del Código Civil.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su propietario, será responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie las vías y los espacios públicos.

## TITULO II

### DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

#### CAPITULO I

##### ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 9.— Definición.**

Son animales de compañía los que se crían, reproducen y custodian con el fin de vivir con las personas, sin que éstas persigan lucro alguno.

**Artículo 10.— Vacunación, tratamiento obligatorio y aislamiento.**

1. La Diputación General exigirá la vacunación o tratamiento veterinario de los animales de compañía, cuando razones de sanidad animal o de salud pública así lo aconsejen.

2. La Diputación General y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán ordenar el aislamiento de animales de compañía, en el caso de sospecha o diagnóstico de enfermedad transmisible a la especie humana, con el fin de someterles a observación, tratamiento bajo dirección facultativa o sacrificio, si fuese necesario.

3. Los veterinarios de la Administración pública y las clínicas y consultorios veterinarios autorizados llevarán un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente.

4. Los animales de compañía que reglamentariamente se establezca deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el veterinario, clínica o consultorio veterinario en el que hayan sido vacunados.

**Artículo 11.— Tatuaje, censo de perros y registro.**

1. Los poseedores por cualquier título de perros deberán tatuarlos y censarlos en el Ayuntamiento del municipio donde residan habitualmente, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del nacimiento o adquisición del animal.

La modalidad y características de los tatuajes se determinarán reglamentariamente.

2. Los perros deberán llevar su identificación censal de manera permanente.

3. Se creará un Registro de perros, de carácter público, cuyas características y datos a registrar se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 12.— Paseo y esparcimiento de perros.**

Los Ayuntamientos habilitarán en los jardines y parques públicos espacios, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros.

**Artículo 13.— Residencias, canódromos, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento y otras instalaciones.**

1. Las residencias de animales de compañía, canódromos, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento y cualesquiera otras instalaciones dedicadas a mantener a los animales de compañía por tiempo prolongado deberán ser declarados Núcleos Zoológicos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes como requisito imprescindible para su funcionamiento.

2. Los establecimientos mencionados en el número anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones que les sean aplicables, deberán reunir las condiciones de espacio adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, les proporcionarán comida y agua suficiente y sana, dispondrán para los mismos de lugares para dormir y para el esparcimiento y contarán con personal capacitado para su trabajo.

**Artículo 14.— Registro.**

Las residencias de animales de compañía, canódromos, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento y otras instalaciones dedicadas a mantener a los animales de compañía por tiempo prolongado dispondrán obligatoriamente de un Registro donde deberán constar los datos de los animales que en ellas ingresen, los de la persona o personas propietarios o responsables de los mismos y aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 15.— Servicios veterinarios.**

1. Las residencias de animales de compañía, canódromos, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento y otras instalaciones dedicadas a mantener a los animales de compañía por tiempo prolongado dispondrán de un servicio veterinario.

2. Todo animal que ingrese en cualquiera de los establecimientos mencionados en el número anterior será mantenido aislado hasta tanto el servicio veterinario del centro dictamine su buen estado sanitario.

3. Los servicios veterinarios a que se refiere el presente artículo tomarán las medidas adecuadas en materias de adaptación al centro, alimentación correcta, contagio de enfermedades y evitación de daños a los animales, sin perjuicio de las demás medidas de carácter sanitario.

4. En casos de enfermedad de algún animal, la dirección de los centros que se mencionan en el presente artículo pondrá inmediatamente tal hecho en conocimiento de la persona o personas propietarios o responsables del animal, quienes podrán autorizar el tratamiento veterinario en el propio centro o retirarlo del mismo.

**Artículo 16.— Limpieza y habitáculos.**

1. Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de limpieza.

2. Los habitáculos de perros u otros animales que hayan de permanecer la mayor parte del tiempo a la intemperie deberán ser de materiales impermeables y no estarán expuestos directamente de forma prolongada a las radiaciones solares, a la lluvia y a otras inclemencias del tiempo. El espacio del habitáculo deberá ser suficiente para que el animal dé la vuelta dentro del mismo y permanezca en condiciones de comodidad.

3. Los animales de compañía no podrán permanecer sólo en vehículos estacionados, excepto si están dotados de sistemas de ventilación que garanticen las condiciones de aireación y temperatura adecuadas.

**Artículo 17.— Ataduras.**

1. Cuando los perros permanezcan atados a un punto fijo, la longitud de su atadura será, como mínimo, cuatro veces la longitud del animal y nunca inferior a tres metros. En todo caso, la atadura permitirá al perro llegar con comodidad al habitáculo y a un recipiente de agua potable.

2. Todo perro atado dispondrá, al menos, de una hora al día de libertad para hacer ejercicio.

3. Se prohíbe atar a cualquier otro animal de compañía.

**Artículo 18.— Transporte colectivo.**

La autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia, excepto en el caso de los perros lazarillos.

**Artículo 19.— Abandono y fuga de animales de compañía.**

1. Se considerará animal de compañía abandonado el que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario o no vaya acompañado de alguna persona, siempre que la pérdida no haya sido comunicada.

2. En caso de fuga de animales de compañía, sus propietarios o poseedores están obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, en el plazo máximo de veinticuatro horas.

**Artículo 20.— Competencia e instalaciones.**

1. Corresponde a los Ayuntamientos la recogida de animales de compañía abandonados o fugados, haciéndose cargo de los mismos hasta su recuperación, cesión o sacrificio.

2. Los Ayuntamientos, a los efectos de lo dispuesto en el número anterior, dispondrán de instalaciones adecuadas o podrán concertar la recogida o guarda con asociaciones de protección y defensa de animales colaboradoras del Departamento de Agricultura Ganadería y Montes o con otras entidades.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán cumplir los medios e instalaciones de recogida y guarda de animales de compañía.

**Artículo 21.— Recuperación.**

1. El plazo para la recuperación de los animales de compañía abandonados que no tengan identificación será de quince días.

2. En el supuesto de animales de compañía fugados o abandonados que tengan identificación, el Ayuntamiento avisará a la persona o personas que consten como propietarios, quienes dispondrán de un plazo de siete días para recuperar al animal, previo pago de los costes que haya originado su mantenimiento y guarda.

**Artículo 22.— Sacrificio y donación.**

1. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, los animales no recuperados podrán ser sacrificados o donados, previa esterilización, a excepción de los que sean menores de un año.

2. El sacrificio y esterilización de los animales se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y bajo el control y responsabilidad de un veterinario.

**Artículo 23.— Comiso.**

1. Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley Regu-

ladora de las Bases de Régimen Local, podrán comisar, directamente o por medio de las asociaciones de protección y defensa de los animales, colaboradoras del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, los animales de compañía cuando existan indicios razonables de que se les maltrata o tortura, cuando existan riesgos de agresión física o desnutrición o cuando se encuentren en instalaciones indebidas o necesiten cuidados.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá igualmente comisar los animales de compañía cuando se den los supuestos contemplados en el número anterior.

**CAPITULO II****ANIMALES DOMÉSTICOS PRODUCTIVOS****Artículo 24.— Definición.**

Son animales domésticos productivos los que se crían para la producción de carne, piel u otro producto útil para las personas, o para los trabajos de las faenas agrícolas.

**Artículo 25.— Obligaciones.**

1. Los propietarios o poseedores de animales domésticos productivos tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los mandatos de las autoridades competentes en lo referido a vacunaciones, tratamientos veterinarios obligatorios y medidas sobre erradicación de enfermedades.

b) Marcar los animales para su identificación, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

c) No emplear en la alimentación y cuidado de los animales ninguna sustancia hormonal o química que altere su metabolismo, salvo que se haga por prescripción veterinaria o por motivos zootécnicos.

d) Inspeccionar, al menos una vez al día, la situación y el estado de salud de los animales, así como de las instalaciones técnicas, en caso de explotaciones ganaderas intensivas.

e) Cumplir lo establecido en las normas específicas para instalaciones donde permanezcan animales domésticos productivos.

2. La ausencia de marca a que se hace referencia en el apartado b) del número anterior o su manipulación dará lugar al secuestro del animal hasta comprobar su estado sanitario con cargo al titular, pudiendo ser comisado y sacrificado, y ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

**TITULO III****DE LA FAUNA SILVESTRE****Artículo 26.— Protección.**

1. La protección de la fauna silvestre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirá por lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, en la normativa Comunitaria, en la Ley de Caza, en la leyes específicas que se aprueben sobre la materia y en la presente Ley, así como las normas que las desarrollen.

2. La caza intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación, importación y exhibición de especies, huevos, crías, parte o producto obtenido de las especies de fauna silvestre sólo podrá realizarse de acuerdo con las normas anteriormente citadas.

**Artículo 27.— Comercio.**

1. Los vendedores o poseedores de animales pertenecientes a especies de la fauna silvestre no autóctona cuyo comercio esté permitido, poseerán, por cada animal o partida de animales, con especificación en este caso de su número, la siguiente documentación:

- a) Certificado sanitario de origen.
- b) Licencia de importación.
- c) Licencia de exportación, en su caso.
- d) Certificado de reconocimiento sanitario en la aduana o certificado de cuarentena en España.
- e) Autorización sanitaria de entrada.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá comisar el ejemplar o ejemplares y enviarlos a su país de origen cuando el vendedor o poseedor del animal o animales a que se refiere este artículo carezca de licencia de importación o de exportación.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá comisar temporalmente para someterlos a cuarentena, en instalaciones propias o concertadas, el animal o animales a que se refiere este artículo cuando su vendedor o poseedor carezca del certificado sanitario de origen, de la autorización sanitaria de entrada y del certificado de reconocimiento sanitario en la aduana o del certificado de cuarentena en España. Transcurrida la cuarentena, el propietario del animal o animales podrá recuperarlos, previo pago de los gastos que hayan podido originarse. Pasados quince días desde la terminación de la cuarentena, si el animal no es recuperado, podrá ser enviado a su lugar de origen.

**Artículo 28.— Crías en cautividad.**

1. La venta en establecimientos comerciales, tenencia o exhibición de animales de la fauna silvestre provenientes de instalaciones de crías en cautividad, debidamente legalizados, requiere la posesión, por cada animal, del certificado acreditativo de su origen, además, en su caso, de la documentación a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá comisar los animales y devolverlos, en su caso, a su lugar de origen, en el caso de que no se cumplan los requisitos a que se refiere el número anterior.

3. Los ejemplares de animales provenientes de cría en cautividad deberán exhibir, de forma permanente, una marca, cuyas características se determinarán reglamentariamente.

**TITULO IV****DE LA DISECCIÓN DE ANIMALES****Artículo 29.— Libro registro y Registro de taxidermistas.**

1. Las instituciones, talleres y personas que practiquen, debidamente autorizadas, actividades de taxidermia llevarán un libro registro de los ejemplares de la fauna salvaje autorizada objeto de disección total o parcial, en los que constará su fecha de entrada, nombre, apellidos y dirección del propietario, lugar de procedencia del animal y fecha de su captura. Las características del libro registro se determinarán reglamentariamente.

2. Se crea el Registro de taxidermistas, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. Las condiciones para acceder al mencionado Registro se determinarán reglamentariamente.

**TITULO V****DEL USO DE TÉCNICAS PROHIBIDAS PARA LA CAPTURA DE ANIMALES****Artículo 30.— Técnicas prohibidas.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, se prohíbe para la captura de animales:

- a) La venta y utilización de toda clase de trampas del tipo cepo o del tipo ballesta.
- b) La utilización de balines, armas de aire comprimido y armas de calibre 22.
- c) La venta y utilización de todo tipo de redes japonesas.

2. Las redes japonesas podrán utilizarse tan sólo con fines científicos, contando con la autorización expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes y bajo los requisitos de precinto identificador que se determinarán reglamentariamente.

**TITULO VI****DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS****Artículo 31.— Definición.**

A efectos de ordenación zoonosanitaria, son Núcleos Zoológicos aquellos establecimientos destinados a albergar animales con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación y adaptación, salvo las excepciones que expresamente se señalen, así como los destinados al tratamiento, explotación, venta, y alojamiento temporal o permanente de los animales de compañía.

**Artículo 32.— Requisitos.**

1. Los Núcleos Zoológicos, sin perjuicio de otras exigencias recogidas en la presente Ley, normas que la desarrollen y en otras disposiciones, deberán disponer o adoptar, como mínimo, las siguientes medidas zoonosanitarias:

- a) Aislamiento adecuado que evite el contagio o la transmisión de enfermedades.
- b) Instalaciones y equipos que eviten peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.
- c) Dotación de agua potable.
- d) Suministro de agua a presión para la limpieza, así como facilidades para la evacuación de líquidos, aguas residuales y estiércoles, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales o para personas.
- e) Recintos de fácil lavado y desinfección, adecuados a las características etológicas de los animales, que permitan su aislamiento, observación y tratamiento en casos de enfermedad o sospecha de enfermedad.
- f) Medios para la limpieza y desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales, así como de los vehículos que se hayan utilizado para su transporte.
- g) Medios para la eliminación higiénica de los cadáveres de animales y materias contumaces.
- h) Programa de higiene, profilaxis y manejo adecuado de los animales, aprobado por un técnico veterinario colegiado.
- i) Personal adecuado y suficiente para el desarrollo de las funciones que requiera el adecuado tratamiento higiénico y sanitario de los animales.

2. La alimentación de animales carnívoros en los Núcleos Zoológicos sólo podrá efectuarse con carnes y despojos procedentes de centros autorizados para el sacrificio y comercialización de sus productos. El aprovechamiento

de cadáveres para tal fin solo se permitirá cuando la muerte se haya debido a accidente fortuito y se cuente con la autorización de un técnico veterinario colegiado.

**Artículo 33.— Aprobación.**

1. La aprobación de los Núcleos Zoológicos corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, quien la llevará a cabo a instancia de las personas naturales o jurídicas interesadas.

2. La solicitud para la aprobación de los Núcleos Zoológicos deberá contener los datos y documentos siguientes:

- a) El nombre o razón social del Núcleo Zoológico.
- b) El proyecto del Núcleo Zoológico con la memoria descriptiva y los planos o croquis de instalaciones, dependencias y accesos.
- c) Informe técnico que acredite el cumplimiento de las medidas mínimas a que se refiere en el artículo 32.1 expedido por un Veterinario colegiado.

**Artículo 34.— Registro.**

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes dispondrá de un Registro donde se inscribirán, con carácter obligatorio, los Núcleos Zoológicos.

2. El titular o titulares del Núcleo Zoológico vendrán obligados a comunicar al Registro mencionado los cambios de propiedad, así como las modificaciones, ampliaciones o reducciones que, previamente autorizadas, se produzcan en los mismos.

**Artículo 35.— Obligaciones.**

El titular o titulares de Núcleos Zoológicos, sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el presente título, deberán desinfectar, desinsectar y desratizar los mismos siempre que sean necesarios o una vez al año, como mínimo, y facilitar a los organismos competentes cuanta información de carácter zoonosanitario les sea requerida.

## TITULO VII

### DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

**Artículo 36.— Asociaciones de protección y defensa de los animales.**

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales deberán inscribirse en el Registro creado a tal efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales tendrán la condición de entidades colaboradoras del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, pudiendo suscribir convenios con el mismo para la realización de funciones que le sean propias y percibiendo, en tal caso, las ayudas que se establezcan.

## TITULO VIII

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES

**Artículo 37.— Establecimientos de ventas.**

1. Los establecimientos de compraventa de animales deberán ser declarados Núcleos Zoológicos y dispondrán de un Registro, cuyas características y datos que deban constar en el mismo se establecerán reglamentariamente.

2. Los animales que sean vendidos deberán estar desparasitados y libres de toda enfermedad. Los propietarios

de los establecimientos de compraventa de animales serán responsables de las enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

**Artículo 38.— Requisitos de la venta.**

1. La venta de animales se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Entrega al comprador de un documento donde conste la especie, raza, variedad, edad, sexo y señales más aparentes del animal objeto de venta.
- b) Entrega al comprador de certificado acreditativo de haberse cumplido las condiciones a que se refiere el número 2 del artículo 37 y el artículo 27, en el caso de especies de la fauna silvestre no autóctona.
- c) Entrega al comprador del documento de inscripción del animal en el libro de orígenes de raza, si así se pactó.
- d) Entrega al comprador del justificante de la venta del animal.

2. Los mamíferos no podrán ser vendidos hasta transcurridos 40 días desde la fecha de su nacimiento.

3. Los establecimientos que exhiban animales para su venta no deberán someterles a la acción directa de los rayos solares y mantendrán las condiciones de temperatura y espacio adecuados al animal objeto de la exposición.

**Artículo 39.— Autorización.**

Quedan autorizados los viveros de especies destinados al consumo humano en establecimiento de restauración, en las condiciones que se determinarán reglamentariamente.

## TITULO IX

### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 40.— Competencias municipales o supramunicipales.**

1. Corresponde a los Ayuntamientos o, en su caso, a las entidades supramunicipales, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales que se determinen reglamentariamente.
- b) Recoger y sacrificar animales domésticos, directamente o por medio de convenios con las asociaciones de protección y defensa de los animales, autorizadas para ello.
- c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales domésticos, directamente o por medio de convenios con las asociaciones de protección y defensa de los animales, autorizadas para ello.
- d) Tramitar y resolver, en el caso de faltas leves, los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ley.

2. Cuando el Ayuntamiento o entidad supramunicipal no lleve a cabo las funciones referidas en el número anterior, podrá efectuarlas el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo al Ayuntamiento o entidad supramunicipal competente.

3. Los servicios de censo, vigilancia e inspección a que se refiere este artículo podrán ser objeto de tasa.

**Artículo 41.— Competencias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.**

La vigilancia e inspección en materias relativas a las especies de la fauna salvaje es competencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, quien la llevará a cabo directamente o con asociaciones de protección y defensa de los animales autorizadas para ello.

## TITULO X

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

##### INFRACCIONES

#### Artículo 42.— *Infracciones.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

- a) La posesión de perro no censado.
- b) La posesión de perro no tatuado.
- c) La no vacunación de animales domésticos de compañía.

d) La no posesión o posesión incompleta del correspondiente archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio por parte de las clínicas y consultorios veterinarios.

e) La venta de animales a menores de 14 años o incapacitados sin la autorización de sus representantes legales.

3. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.

b) La esterilización, práctica de mutilaciones y sacrificio de animales sin el preceptivo control veterinario o incumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en el presente Ley.

c) La no posesión o la posesión incompleta del registro correspondiente en los establecimientos de ventas de animales.

d) La caza y captura de pájaros de longitud inferior a 20 centímetros y la pesca, tenencia, tráfico y venta de peces y cangrejos inferiores a 8 centímetros de longitud.

e) La venta, posesión o utilización de técnicas prohibidas para la captura de animales.

f) La no realización de los tratamientos obligatorios para animales domésticos de compañía.

g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los propietarios o poseedores de animales domésticos productivos en el artículo 25 de esta Ley.

h) El incumplimiento en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía de cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos.

i) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, exportación y exhibición de especies, huevos o crías de animales, de la fauna salvaje autóctona que reglamentariamente se determine.

j) La disección de especies protegidas de la fauna silvestre autóctona que reglamentariamente se determine o de productos obtenidos a partir de tales especies.

k) La venta ambulante de animales.

l) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el control de la Administración.

ll) La caza de las especies declaradas protegidas por la orden general de vedas, en tanto tenga vigencia esta declaración.

m) El sometimiento de los animales a sobreexplotación cuando se ponga en peligro su salud o a trabajos en casos de enfermedad o incapacidad.

n) El suministro a animales de sustancias no permitidas con el fin de aumentar su resistencia o producción.

ñ) La donación de animales como premio, recompensa, reclamo publicitario o compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los mismos.

4. Son infracciones muy graves:

a) La celebración de peleas de perros y gallos.

b) El tiro al pichón.

c) El maltrato y las agresiones físicas a los animales.

d) El uso de animales en espectáculos si el espectáculo puede ocasionar sufrimiento o puede ser objeto de burlas, tratos antinaturales o herir la sensibilidad de quienes lo contemplan, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 3 de la presente Ley.

e) El abandono de animales de compañía.

f) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación, importación y exhibición de especies, huevos, crías o cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna silvestre no autóctona declarados altamente protegidos o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales suscritos por el Gobierno de la Nación.

g) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación, importación y exhibición de especies, huevos, crías de especies de la fauna silvestre no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales suscritos por el Gobierno de la Nación, cuando no se tenga la documentación exigida.

h) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies, huevos o crías de animales de la fauna salvaje autóctona que reglamentariamente se determine.

i) El comercio de partes y la disección de especies protegidas de la fauna autóctona que reglamentariamente se determine o de los productos obtenidos a partir de estas especies.

j) La colaboración directa o indirecta en cualquiera de sus formas, o el encubrimiento de la caza, captura intencionada, comercio, intercambio, explotación o importación a que se refieren los apartados f), g) y h) del presente artículo.

k) El incumplimiento por los establecimientos de venta de animales de las obligaciones establecidas en los artículos 37 y 38 de la presente Ley.

#### CAPITULO II

##### SANCIONES

#### Artículo 43.— *Sanciones.*

1. Las infracciones por faltas leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas; las graves, con multa de 50.000 a 500.000 pesetas, y las muy graves con multa de 500.000 a 10.000.000 pesetas.

2. En la graduación de la cuantía de las multas se tendrá en cuenta la transcendencia social y el perjuicio causado, el ánimo de lucro ilícito y el beneficio obtenido y la reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.

3. La imposición de multas podrá llevar aparejado el comiso de los animales objeto de infracción y, en todo caso, el de los útiles e instrumentos utilizados en la caza y captura, así como el cierre de las instalaciones, locales o establecimientos donde se cometió la infracción.

4. Las sanciones previstas en este artículo no excluyen las responsabilidades penales y civiles de los infractores ni la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderles.

#### Artículo 44.— *Procedimiento.*

Las sanciones no podrán imponerse sino a través del

correspondiente procedimiento sancionador regulado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 45.— Competencia sancionadora.**

Corresponde la imposición de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ley:

- a) Al Alcalde, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de infracciones leves.
- b) Al Director General de Conservación del Medio Natural, en el caso de infracciones graves.
- c) Al Consejero, en el caso de infracciones muy graves.
- d) Al Consejo de Gobierno, en lo relativo al cierre de establecimientos, locales o instalaciones a que se refiere el artículo 43.3.

**Artículo 46.— Comiso preventivo.**

1. La Administración podrá comisar animales, con carácter preventivo, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, cuando haya indicios racionales de infracción a las disposiciones de la presente Ley.

2. La resolución del expediente sancionador llevará aparejada la devolución del animal objeto de comiso preventivo, si no se aprecia infracción. En el caso de apreciarse infracción, al animal comisado se le dará el destino previsto en la presente Ley.

3. Los animales podrán ser liberados en su medio natural cuando el depósito prolongado de los mismos resulte peligroso para su supervivencia. La liberación se llevará a cabo por miembros del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, levantándose la correspondiente acta, que será suscrita por dos testigos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**— En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Diputación General presentará en las Cortes de Aragón un proyecto de ley sobre regulación de la vivisección y la experimentación científica con animales vivos para controles analíticos.

**Segunda.**— En el plazo máximo de un año, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes dictará las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**— Quienes posean animales pertenecientes al grupo de especies de la fauna silvestre no autóctona deberán notificarlo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

**Segunda.**— Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes llevará a cabo una campaña de divulgación de los contenidos de la presente Ley en los centros escolares de Aragón.

Zaragoza, 9 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de la Mujer.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión de 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de la Mujer, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Adolfo Burriel Borque, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de la Mujer.

**Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de la Mujer**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Abrir cauces para la participación de todos los sectores sociales debería ser objetivo fundamental del quehacer público, si queremos desarrollar la democracia y avanzar en la construcción de una sociedad más consciente, progresista y responsable.

Aprobada ya la Ley de creación del Instituto Aragonés de la Mujer para asegurar la igualdad del hombre y la mujer e impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos, es conveniente que la Administración de la Comunidad Autónoma cuente con el asesoramiento de un órgano como el Consejo Aragonés de la Mujer.

De esta manera, además, se da cumplimiento, no sólo a esa exigencia de participación de sectores sociales que, como quedó dicho, en todo momento y con toda razón resulta conveniente, sino también, en lo que afecta a las mujeres, a lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.

El Consejo Aragonés de la Mujer nace, en congruencia con cuanto se expresa, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y con una estructura y unos fines que permiten asegurar la participación de las distintas asociaciones de mujeres aragonesas para cumplir sus objetivos.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.— Creación y naturaleza.**

1. Se crea el Consejo Aragonés de la Mujer, como

entidad de derecho público, con las funciones, composición y estructura que se establece en la presente Ley.

2. El Consejo Aragonés de la Mujer tiene personalidad jurídica y actúa, en el ejercicio de las funciones, con plena capacidad y con plena independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 2.— Funciones.**

1. Son funciones del Consejo Aragonés de la Mujer:

a) Promover medidas y formular sugerencias a la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante los oportunos estudios, informes o dictámenes, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados, en todas aquellas materias de su competencia.

b) Informar, con carácter previo, el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como todos los anteproyectos, decretos y planes relacionados con la política de igualdad de la mujer.

c) Participar en los Consejos y órganos consultivos que la Administración de la Comunidad Autónoma establezca, cuando traten temas relacionados con las mujeres.

d) Estimular la creación de Consejos Locales y Comarcales de la mujer en el conjunto de la Comunidad Autónoma y potenciar la relación con los Consejos del mismo carácter existentes en otras Comunidades Autónomas.

e) Recoger y canalizar las demandas y propuestas de grupos o colectivos de mujeres con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón que no tengan presencia en el Consejo. Los grupos o colectivos a los que se refiere este número podrán ser invitados con voz y sin voto, a las sesiones correspondientes del Consejo donde se conozcan y debatan sus propuestas y demandas.

f) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones de mujeres y los distintos organismos territoriales que tengan como fin la participación y representación de las mujeres.

g) Emitir anualmente un informe sobre la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma que será remitido a la Diputación General, a las Cortes de Aragón y a los Ayuntamientos de la Comunidad.

h) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

i) Cualesquiera otras funciones que estén relacionadas con las mujeres.

2. Los informes, recomendaciones y propuestas emitidos por el Consejo Aragonés de la Mujer tendrán carácter no vinculante.

3. Los informes previos requeridos al Consejo Aragonés de la Mujer deberán emitirse en el plazo de un mes, salvo en supuestos de urgencia, debidamente motivada, para los que el plazo será de diez días. Transcurridos los expresados plazos se entenderá cumplido el trámite.

El proyecto de Ley de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrá tramitarse sin perjuicio del informe preceptivo previo a que se hace referencia en el número 1.b) del presente artículo.

4. Los informes que emita el Consejo Aragonés de la Mujer serán públicos.

#### **Artículo 3.— Información y asistencia.**

1. Para el ejercicio de las funciones, el Consejo Aragonés de la Mujer podrá:

a) Solicitar de la Diputación General la información y documentación adecuadas.

b) Promover reuniones de estudio y trabajo con per-

sonas o grupos no vinculados al Consejo para conocer y debatir cuestiones sobre las que deba pronunciarse.

c) Recabar asistencia técnica especializada.

2. Las solicitudes de información, documentación y asistencia técnica a que hace referencia el apartado anterior podrán solicitarse tanto por el Presidente del Consejo, en nombre de éste, como por los miembros del mismo.

#### **Artículo 4.— Composición.**

1. Serán miembros de pleno derecho del Consejo Aragonés de la Mujer:

a) Las asociaciones de mujeres o federaciones de las mismas que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Estar inscritas en el Registro Civil de asociaciones.

2.º Tener como objetivo el desarrollo de actividades y propuestas en defensa de la igualdad de la mujer.

3.º No perseguir fines lucrativos.

4.º Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.

5.º Acreditar el número de miembros a que se refiere el artículo 7.1 de la presente Ley.

b) Las secciones de mujeres de otras asociaciones legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Constituir una entidad diferenciada dentro de la asociación correspondiente, con plena autonomía funcional en cuanto afecte a las actividades y propuestas que lleven a cabo en defensa de la igualdad de la mujer.

2.º Cumplir los requisitos 2., 3., 4. y 5. del apartado a) de este artículo.

c) Las secciones de la mujer de los sindicatos más representativos.

2. El Consejo Aragonés de la Mujer podrá admitir miembros observadores cuyos derechos y deberes se establecerán reglamentariamente.

3. La incorporación al Consejo Aragonés de la Mujer de los miembros de pleno derecho y de los observadores se producirá, con carácter provisional, por acuerdo de la Comisión Permanente, previa solicitud escrita de los aspirantes donde se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo. La Asamblea General, en la primera reunión posterior a la admisión provisional de algún miembro, tomará la decisión definitiva sobre su incorporación.

4. La incorporación de una federación al Consejo Aragonés de la Mujer excluye la de sus componentes por separado.

#### **Artículo 5.— Cese.**

1. El cese de los miembros de pleno derecho del Consejo Aragonés de la Mujer se producirá por alguna de las causas siguientes:

a) Decisión voluntaria.

b) Incumplimiento por las asociaciones o secciones a que represente de los requisitos del artículo 4 de esta Ley.

c) Realización por las asociaciones o secciones que represente de actividades contrarias a los objetivos del Consejo, apreciadas por dos tercios de la Asamblea General.

d) Propuesta de la asociación o sección que le hubiere designado.

2. El procedimiento para el cese de los miembros de pleno derecho se regulará en el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo.

3. Las asociaciones o secciones que hayan cesado como miembros de pleno derecho en el Consejo Aragonés de la Mujer podrán solicitar la reincorporación al mismo cuando desaparezcan las causas que motivaron el cese.

**CAPITULO II****DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO****Artículo 6.—** *Organos del Consejo.*

Son órganos del Consejo Aragonés de la Mujer:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones de Trabajo y Estudio.

**Artículo 7.—** *Composición de los órganos del Consejo.*

1. La Asamblea General está constituida por los miembros de los colectivos a que hace referencia el artículo 4.1.a) de la presente Ley en el número resultante de aplicar los siguientes criterios:

- a) Dos miembros por cada asociación o sección de más de veinticinco socias o afiliadas y menos de cien.
- b) Tres miembros por cada asociación o sección de más de cien socias o afiliadas y menos de trescientas.
- c) Cuatro miembros por cada asociación o sección de más de trescientas socias o afiliadas y menos de quinientas.
- d) Cinco miembros por cada asociación o sección de más de quinientas socias o afiliadas.

En el caso de federaciones se computarán como número de socias o afiliadas la suma de los que tengan el conjunto de las asociaciones federadas.

2. La Comisión Permanente está constituida por la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y seis Vocales, dos por cada uno de los grupos a que se refiere el Artículo 4.1 en sus apartados a), b), c).

La elección de los miembros de la Comisión Permanente se regulará en el Reglamento de funcionamiento del Consejo.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir con voz, pero sin voto, un representante de la Comisión de Trabajo y Estudio, cuando lo estime conveniente o cuando la propia Comisión lo solicite.

3. La composición y elección de los miembros de las Comisiones de Trabajo y Estudio se determinará en el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, y su número podrá ser variable de acuerdo con las tareas concretas de cada momento.

**Artículo 8.—** *Competencias de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General, como órgano máximo del Consejo Aragonés de la Mujer, tiene las siguientes competencias:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Debatir y aprobar, en su caso, los informes elaborados por la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo y Estudio.
- c) Aprobar el anteproyecto de los presupuestos del Consejo Aragonés de la Mujer y rendir cuentas de la ejecución anual de los mismos.
- d) Aprobar el Reglamento interno del Consejo.
- e) Aprobar definitivamente o rechazar la admisión de nuevos miembros acordada por la Comisión Permanente.
- f) Crear las Comisiones de Trabajo y Estudio que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento interno de funcionamiento.
- g) Elegir y cesar a la Presidencia del Consejo y a las integrantes de la Comisión Permanente, de acuerdo con el

procedimiento establecido en su Reglamento interno de funcionamiento.

2. La Presidenta ostenta la representación del Consejo Aragonés de la Mujer, convoca la Asamblea General y la Comisión Permanente, dirige y modera sus sesiones y ejecuta sus acuerdos.

**Artículo 9.—** *Competencias de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:

- a) Coordinar las actividades del Consejo y asumir la dirección del mismo cuando no esté reunida la Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea General el informe anual, el anteproyecto de presupuesto y la rendición de cuentas de la ejecución anual del mismo.
- c) Emitir los informes que le solicite la Asamblea General y aprobar las medidas y resoluciones que estime convenientes.
- d) Todas aquellas otras que le sean atribuidas por la Asamblea General o que estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

2. Las atribuciones de los miembros de la Comisión Permanente se fijarán en el Reglamento interno del Consejo.

**Artículo 10.—** *Competencias de las Comisiones de Trabajo y Estudio.*

Las Comisiones de Trabajo y Estudio tienen las siguientes competencias:

- a) Elaboración de trabajos, estudios y propuestas sobre aquellas cuestiones que formen parte de las funciones del Consejo.
- b) Preparación de informaciones y datos, cuando así lo solicite la Asamblea General o la Comisión Permanente.

**Artículo 11.—** *Sesiones de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa de un tercio de sus miembros o de la Comisión Permanente.

3. Las sesiones de la Asamblea General se convocarán por escrito, adjuntando el orden del día, con una antelación mínima de veinte días. Sólo cuando haya razones de urgencia podrá reducirse el plazo mínimo de convocatoria, pero, en ningún caso, dejará de adjuntarse el orden del día.

**Artículo 12.—** *Régimen de funcionamiento.*

1. La Asamblea General y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos de los órganos a que se refiere el número anterior se tomarán por mayoría simple, salvo lo dispuesto en el artículo 5.c) de la presente Ley.

3. El Reglamento interno de funcionamiento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse a la resolución correspondiente.

**CAPITULO III****DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO****Artículo 13.—** *Recursos económicos.*

El Consejo Aragonés de la Mujer contará, para el cum-

plimiento de sus fines, con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones que se consignan en las correspondientes Leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, el Pleno del Consejo elaborará el anteproyecto de su presupuesto que remitirá a la Diputación General antes del 1 de agosto de cada año.
- b) Las subvenciones y aportaciones voluntarias de entidades, instituciones y particulares.
- c) Los rendimientos de su patrimonio.
- d) Los ingresos que pueda obtener de su propia actividad.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

#### **Artículo 14.— Rendición de cuentas.**

El Consejo Aragonés de la Mujer rendirá anualmente cuentas de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y en las demás disposiciones aplicables.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**— En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley se designarán por las asociaciones y secciones correspondientes los miembros del Consejo Aragonés de la Mujer, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

**Segunda.**— 1. Transcurrido el plazo señalado en la disposición transitoria primera, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales convocará para su constitución, dentro de los dos meses siguientes, al Pleno del Consejo Aragonés de la Mujer, fijando lugar, día y hora en que haya de celebrarse la reunión.

2. En el acto de constitución del Consejo Aragonés de la Mujer será elegida igualmente la Comisión Permanente.

3. La sesión de constitución del Pleno del Consejo Aragonés de la Mujer y de su Comisión Permanente estará presidida por la vocal de más edad y actuará como secretaria la de menor edad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— En el plazo máximo de tres meses la Asamblea General aprobará el Reglamento interno del Consejo Aragonés de la Mujer.

**Segunda.**— El Gobierno de la Diputación General dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

## **2.3. Propositiones no de Ley**

### **Proposición no de Ley núm. 6/93, relativa a la modificación de la normativa para el transporte de ganado ovino positivo de brucelosis.**

#### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 6/93, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la modificación de la normativa para el transporte de ganado ovino positivo de brucelosis.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Adolfo Burriel Borque, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre modificación de la normativa para el transporte de ganado ovino positivo de brucelosis, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La O.M. de 28 de febrero de 1986 sobre campañas de saneamiento ganadero, modificada en febrero de 1990, atendiendo las directivas comunitarias, determinó las normas sobre sacrificio de animales positivos de brucelosis, así como su traslado a matadero, entre otras cuestiones.

La O.M. del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de 6 de mayo de 1991, modificada en 24 de abril de 1992, regula específicamente las materias reseñadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dándose la sorprendente e indeseada circunstancia de que dicha normativa, lejos de mantener los requisitos mínimos de las directivas comunitarias y los exigidos en la legislación general del Estado, restringe las obligaciones con el riesgo que ello conlleva para la salud pública, como algunos brotes de brucelosis vienen demostrando.

Es, pues, de elemental razón que la Diputación General adecue la normativa a las necesidades ya contrastadas.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que en el plazo de un mes apruebe las normas necesarias para adecuar las disposiciones aragonesas a las directivas comunitarias desarrolladas en España por O.M. de 28 de febrero de 1986 y febrero de 1990, sobre campañas de saneamiento ganadero, en lo relativo fundamentalmente a la exigencia de «conduce» en el transporte a matadero de ganado ovino positivo de brucelosis y al plazo máximo de sacrificio de dicho ganado.

Zaragoza, 16 de febrero de 1993.

El Portavoz  
Adolfo Burriel Borque

### Proposición no de Ley núm. 7/93, relativa a la Industrial Química de Zaragoza, S.A.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 7/93, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la Industrial Química de Zaragoza, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfredo Arola Blanquet, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la Industrial Química de Zaragoza, S.A., solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Industrial Química de Zaragoza, S.A. (IQZ, S.A.), es una empresa del sector de fertilizantes con una amplia

trayectoria en Aragón, con una planta actualmente instalada en el municipio de Cabañas. La empresa ha tenido una clara importancia y repercusión en el sector agrario aragonés y del valle del Ebro, con una incidencia muy notable en la creación de empleo directo e indirecto.

La actual crisis del grupo FESA-ENFERSA al que pertenece IQZ, S.A., ha llevado a plantear el posible cierre total de la factoría, a pesar de tratarse de una planta rentable, y con mercado. Parece pues razonable que se agoten todas las posibilidades de mantenimiento de IQZ, S.A.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a tomar todas las medidas políticas y económicas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades de la Industrial Química de Zaragoza, S.A.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

### Proposición no de Ley núm. 8/93, relativa a un convenio para la gestión de pensiones no contributivas.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 8/93, presentada por el G.P. Socialista, relativa a un convenio para la gestión de pensiones no contributivas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un convenio para la gestión de pensiones no contributivas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes estableció entre otras cosas la de-

rogación de las llamadas pensiones asistenciales. Esta derogación opera de futuro, sin afectar a las pensiones ya cursadas o a las que estuvieran en trámite de resolución. Las pensiones asistenciales son gestionadas por la Diputación General de Aragón.

Por otro lado la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, establecía las prestaciones no contributivas, extendiendo el derecho a las pensiones de jubilación e invalidez y a las prestaciones económicas por hijos a cargo, de Sistema de la Seguridad Social, a todos los ciudadanos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones del nivel contributivo, por la realización de actividades profesionales. Se pretende, con esta Ley, la universalización de tales prestaciones.

La disposición adicional cuarta de esta Ley autorizaba al Gobierno para establecer con las Comunidades Autónomas a quienes no les hubieran sido transferidos los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales a su territorio, los oportunos conciertos para que las pensiones no contributivas pudiesen ser gestionadas por aquéllas. En desarrollo de esta autorización se han establecido conciertos entre el Gobierno y todas las Comunidades Autónomas a que se refería la disposición adicional cuarta excepto Aragón.

Por todo ello se presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, tras las oportunas negociaciones, establezca un concierto con el Gobierno de la Nación en orden a que la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social sea realizada por la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

### **Proposición no de Ley núm. 9/93, relativa a la Industrial Química de Zaragoza.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 9/93, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la Industrial Química de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Industrial Química de Zaragoza (IQZ), solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector nacional de fabricantes de fertilizantes se encuentra en situación legal de reconversión desde 1985, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, y Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 25 de octubre de 1989.

Las previsiones iniciales de los planes de reconversión de cada una de las empresas afectadas han sido insuficientes, de modo sucesivo, ante la entrada de España en la Comunidad Económica Europea y los consecuentes procesos de fusión que las empresas han debido realizar con el objeto de hacer frente a las presiones importadoras que ha sufrido el mercado nacional, proceso que ha culminado con la integración de los dos fabricantes mayoritarios FESA-ENFERSA.

Dadas las repercusiones sociales de las medidas previstas se alcanzó por todas las partes implicadas un Proyecto Industrial y de Empleo (PIDE) que proponía situar a FESA-ENFERSA en los niveles de competitividad necesarios que garantizasen su viabilidad futura, realizando los ajustes precisos, tanto industriales como financieros, comerciales, logísticos y de recursos humanos, imprescindibles para asegurar una óptima posición en el mundo de fabricantes de fertilizantes, tanto a nivel nacional como internacional.

Las partes firmantes del citado Acuerdo aceptaron la necesidad de una profunda reorganización del sector que suponga entre otras las siguientes medidas:

«Un ajuste de plantillas, consecuencia de las medidas anteriores, con soluciones dignas para los trabajadores excedentes y que evite la destrucción de tejido industrial en las actuales zonas de la industria de fertilizantes. A tal fin se dará prioridad a las recolocaciones mediante la creación de empleo alternativo con proyectos industriales resultantes de la iniciativa empresarial de FESA-ENFERSA, de ERCROS y del INI, de las instituciones públicas representativas (Administración autonómica y local) en cada lugar, y se propondrán medidas complementarias de prejubilaciones y bajas incentivadas».

Este plan estaba previsto hasta mayo de 1995 y contemplaba la creación de una Comisión de Seguimiento con derecho a conocer las distintas medidas aprobadas por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como la evolución y aplicación de las mismas.

La situación actual de FESA-ENFERSA ha provocado consecuencias muy negativas para la planta instalada en

Cabañas de Ebro por la Industrial Química de Zaragoza, la cual quedaba a salvo en el horizonte del PIDE.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que promueva, en el marco de la Mesa para la Industrialización, recientemente creada en Aragón, las medidas adecuadas para mantener el empleo y la actividad de la Industrial Química de Zaragoza (IQZ).

2. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General

de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación para que impulse el Proyecto Industrial y de Empleo (PIDE) de FESA-ENFERSA y promueva la convocatoria de la Comisión de seguimiento del mismo, con el objeto de respetar y dar cumplimiento a lo acordado dentro del Plan Nacional de Fertilizantes promovido por el Ministerio de Industria y Energía.

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Diputado  
JESUS MAESTRO TEJADA  
V.º B.º  
El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

## 2.5. Interpelaciones

### Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 2/93, presentada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Velasco Rodríguez, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Javier Velasco Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación General de Aragón es propietaria de un polígono de suelo urbano ubicado en Teruel y con denominación «Polígono de la Fuenfresca».

Desde 1983 se vienen construyendo en dicho polígono viviendas de promoción pública y viviendas unifamiliares adosadas.

En fechas recientes aparecen informaciones contradictorias sobre el futuro de dicho polígono.

Parece sorprendente que en los últimos tres años la Diputación General de Aragón no haya iniciado nuevas actuaciones en vivienda de promoción pública, a pesar de la reiterada necesidad de viviendas puesta de manifiesto en el elevado número de solicitudes existentes.

Por todo ello, se presenta la siguiente

#### INTERPELACION

¿Cuál es la política del Gobierno de la Diputación General de Aragón relativa al desarrollo de suelo público y la promoción de viviendas en la ciudad de Teruel?

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Diputado  
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

#### **Pregunta núm. 62/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 62/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

#### PREGUNTA

¿Ha firmado el Instituto Aragonés de Fomento algún convenio con el Centro Politécnico Superior de la Universidad de Zaragoza?

Zaragoza, 5 de febrero de 1993.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

#### **Pregunta núm. 93/93, relativa al bosque de Gamueta, en el valle de Ansó.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 93/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al bosque de Gamueta, en el valle de Ansó.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al bosque de Gamueta, en el valle de Ansó.

#### ANTECEDENTES

Durante los años 1993 y 1994 están previstas talas importantes en el bosque de hayas y abetos de Gamueta, en la cabecera del valle de Ansó. Ante la importancia del ecosistema que dicho bosque supone, se realiza la siguiente

#### PREGUNTA

¿Tiene prevista la Diputación General de Aragón alguna medida concreta para impedir la tala abusiva en el bosque de Gamueta, en el valle de Ansó?

Zaragoza, 12 de febrero de 1993.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

#### **Pregunta núm. 94/93, relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 94/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis.

## MOTIVACION

En 1992 en el matadero de Mercazaragoza se detectó un brote de brucelosis que afectó a cuatro trabajadores y a un inspector veterinario. Como consecuencia del citado brote la Dirección General de Salud Pública elaboró un informe sobre los hechos, que concluyó con una serie de recomendaciones, algunas de ellas en origen, con el fin de evitar la repetición de brotes similares. Por ello, se presenta la siguiente

## PREGUNTA

¿Está atendiendo el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en lo que le afecta, las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública dadas en el informe emitido como consecuencia del brote de brucelosis aparecido en el matadero de Mercazaragoza en septiembre de 1992?

Zaragoza, 16 de febrero de 1993.

El Diputado  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

### **Pregunta núm. 95/93, relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 95/93, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las medidas a adoptar tras la aparición en el matadero de Mercazaragoza de un brote de brucelosis.

## MOTIVACION

En 1992 en el matadero de Mercazaragoza se detectó un brote de brucelosis que afectó a cuatro trabajadores y a un inspector veterinario. Como consecuencia del citado brote la Dirección General de Salud Pública elaboró un informe sobre los hechos, que concluyó con una serie de recomendaciones, algunas de ellas en origen, con el fin de evitar la repetición de brotes similares. Por ello, se presenta la siguiente

## PREGUNTA

¿Está atendiendo el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en lo que le afecta, las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública dadas en el informe emitido como consecuencia del brote de brucelosis aparecido en el matadero de Mercazaragoza en septiembre de 1992?

Zaragoza, 16 de febrero de 1993.

El Diputado  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

### **Pregunta núm. 96/93, relativa a la edición grabada de la obra integral de Pablo Bruna.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 96/93, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la edición grabada de la obra integral de Pablo Bruna.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida,

da, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la edición grabada de la obra integral de Pablo Bruna.

#### ANTECEDENTES

Al igual que ocurrió con la obra de Gaspar Sanz, el Pabellón de Aragón 92, S.A., promocionó y financió la edición en disco compacto del músico aragonés Pablo Bruna, interpretada por D. José Luis González Uriol. Tan plausible medida se llevó a cabo durante la Exposición Universal de Sevilla y, si la información de que dispone este Diputado es exacta, el único compromiso para la difusión de la grabación fue esperar a que la citada Exposición fuese clausurada.

Mas he aquí que han transcurrido más de cuatro meses desde la clausura esperada y no saben nada de la grabación ni siquiera quienes se han dedicado afanosamente a indagar lo que pasaba. Perdido parece, al menos al día de hoy, lo que se hizo para deleite de gentes, y no es justificable que se prolongue por más tiempo tamaño desatino.

Todo lo anterior lleva al Diputado que suscribe a formular al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales la siguiente

#### PREGUNTA

¿Sabe el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales qué ha sido de la edición en disco compacto de la obra integral de Pablo Bruna interpretada por D. José Luis González Uriol y financiada por el Pabellón de Aragón 92, S.A., y, en su caso, qué previsiones hay para su difusión y venta y cuándo podrán éstas llevarse a cabo?

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Diputado  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

### **Pregunta núm. 97/93, relativa a la edición grabada de la obra integral de Gaspar Sanz.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 97/93, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la edición grabada de la obra integral de Gaspar Sanz.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la edición grabada de la obra integral de Gaspar Sanz.

#### ANTECEDENTES

Con ocasión de la Exposición Universal de Sevilla, si este Diputado no yerra, la empresa Pabellón de Aragón 92, S.A., promocionó y financió la edición en disco compacto de la obra integral del músico aragonés Gaspar Sanz, interpretada por el guitarrista D. Jorge Fresno.

A estas alturas, con la exposición clausurada y el pabellón aragonés pendiente de venta, no es posible saber qué fue de la edición hecha y todo indica que se está cumpliendo el triste destino que esperaba quien, por su penoso pasado, prefería «para lo de ayer el mayor de los olvidos».

Tal vez, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales pueda dar alguna explicación del caso para evitar el bochornoso espectáculo de perder una obra tan señalada.

Por ello, el Diputado que suscribe hace la siguiente

#### PREGUNTA

¿Sabe el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales qué ha sido de la edición en disco compacto de la obra integral de Gaspar Sanz interpretada por D. José Fresno y financiada por el Pabellón de Aragón 92, S.A., y, en su caso, qué previsiones hay para su difusión y venta y cuándo podrán éstas llevarse a cabo?

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Diputado  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

### **Pregunta núm. 98/93, relativa a los criterios de edición de textos en lengua catalana.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 98/93, formulada a la Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a los criterios de edición de textos en lengua catalana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los criterios de edición de textos en lengua catalana.

## ANTECEDENTES

En los centros escolares de la zona catalanoparlante de Aragón se imparte la enseñanza de la lengua catalana, gracias a un convenio firmado en su día por la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Educación.

Los textos editados por la Consejería de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón en la colección «Pá de casa» han sido un instrumento pedagógico fundamental al servicio de profesores y alumnos, para el aprendizaje de la lengua catalana, desde las peculiaridades propias de esta lengua, hablada en nuestra Comunidad Autónoma. Por ello es necesario continuar con esta política editorial y ser eficaces en la distribución de los fondos bibliográficos de la colección.

## PREGUNTA

¿Cuáles son los criterios actuales de la Consejería de Educación y Cultura, en lo que respecta a la edición de textos en lengua catalana producidos por autores aragoneses, y más concretamente, en qué año se editó el último de la colección «Pá de casa» —*Les cançons de la nostra gent* de Josep Galán— que figura en el catálogo de publicaciones de la Diputación General de Aragón con la signatura 8.13.7, cuántos ejemplares se editaron y cuál fue su distribución?

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Diputado  
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

**Pregunta núm. 99/93, relativa a la determinación de emisiones e inmisiones atmosféricas.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 99/93, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a la determinación de emisiones e inmisiones atmosféricas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la determinación de emisiones e inmisiones atmosféricas.

## PREGUNTA

¿Mediante qué instrumentos técnicos y administrativos el Departamento de Industria, Comercio y Turismo determina las inmisiones y emisiones a la atmósfera para la declaración de impacto ambiental de las empresas a instalar en la Comunidad Autónoma de Aragón?

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Diputado  
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

## 2.6.4. Para respuesta escrita

**Pregunta núm. 63/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 63/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Santiago Hernández Tornos, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

#### PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de empresas en cuyo capital social participa el Instituto Aragonés de Fomento? ¿Cuál es la cuantía de esa participación y su porcentaje sobre el capital total? ¿Dónde se encuentran ubicadas las correspondientes empresas, en qué año se constituyeron y cuál es su actividad?

Zaragoza, 5 de febrero de 1993.

El Diputado  
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS

### Pregunta núm. 64/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 64/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Santiago Hernández Tornos, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

#### PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de subvenciones concedidas por el Instituto Aragonés de Fomento, desde su creación, a empresas públicas y/o privadas? ¿Cuál es el importe económico de cada una de las subvenciones? ¿Dónde se localiza cada empresa y cuál es su actividad? ¿En qué año se constituyeron dichas empresas?

Zaragoza, 5 de febrero de 1993.

El Diputado  
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS

### Pregunta núm. 65/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 65/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Santiago Hernández Tornos, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

#### PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de subvenciones y ayudas concedidas por el Instituto Aragonés de Fomento, desde su creación, a Entidades Locales u otras instituciones? ¿Cuál es el importe de la subvención concedida y su finalidad? ¿En qué estado de ejecución se encuentra cada una de las obras o actividades subvencionadas?

Zaragoza, 5 de febrero de 1993.

El Diputado  
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS

### Pregunta núm. 66/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 66/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Santiago Hernández Tornos, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

## PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de convenios suscritos por el Instituto Aragonés de Fomento desde su creación? ¿Qué entidades y/o instituciones han suscrito los mismos, con qué finalidad y cuál el importe económico aportado por el IAF y la entidad correspondiente?

Zaragoza, 5 de febrero de 1993.

El Diputado  
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS

## Pregunta núm. 67/93, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 67/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Santiago Hernández Tornos, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

## PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de contratos de asistencia técnica y estudios encargados por el Instituto Aragonés de Fomento desde su creación? ¿Qué empresas o entidades los han ejecutado, por qué importe económico y cuál era el objeto de estudio correspondiente?

Zaragoza, 5 de febrero de 1993.

El Diputado  
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS

## Pregunta núm. 68/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area IV.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 68/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area IV.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area IV.

## PREGUNTA

¿Se ha constituido el Consejo de Salud del Area IV? En caso afirmativo, ¿quiénes son los representantes que lo forman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 2/1989, de 21 de abril?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

## Pregunta núm. 69/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area V.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 69/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area V.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area V.

## PREGUNTA

¿Se ha constituido el Consejo de Salud del Area V? En caso afirmativo, ¿quiénes son los representantes que lo forman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 2/1989, de 21 de abril?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### Pregunta núm. 70/93, relativa a la historia clínica sanitaria.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 70/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la historia clínica sanitaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la historia clínica sanitaria.

## PREGUNTA

¿Qué medidas ha tomado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para proceder a la regulación de la historia clínica sanitaria?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### Pregunta núm. 71/93, relativa a las medidas tomadas para la regulación de los sistema de evaluación de la calidad asistencial.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 71/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a las medidas que ha tomado su Departamento para la regulación de los sistema de evaluación de la calidad asistencial.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las medidas que ha tomado su Departamento para la regulación de los sistemas de evaluación de la calidad asistencial.

## PREGUNTA

¿Qué medidas ha tomado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la regulación de los sistemas de evaluación de la calidad asistencial? En su caso, ¿a qué sociedades científicas se ha dirigido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/1989?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### Pregunta núm. 72/93, relativa a los órganos creados para evaluar la calidad asistencial.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 72/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita,

por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a los órganos que ha creado su Departamento al objeto de evaluar la calidad asistencial.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los órganos que ha creado su Departamento al objeto de evaluar la calidad asistencial.

PREGUNTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 2/1989, ¿qué órganos ha creado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo al objeto de evaluar la calidad asistencial de los distintos centros y servicios cuya titularidad ostenta el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

**Pregunta núm. 73/93, relativa a la situación en que se encuentra el Servicio Aragonés de Salud y su descentralización.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 73/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la situación en que se encuentra el Servicio Aragonés de la Salud y su descentralización.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la situación en que se encuentra el Servicio Aragonés de la Salud y su descentralización.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra y qué medidas se han tomado para ello, la prometida descentralización del S.A.S.? En todo caso, ¿la descentralización piensa hacerse hacia el Area de Salud o hacia otra estructura?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

**Pregunta núm. 74/93, relativa a un inventario en centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma que tienen competencias en salud mental.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 74/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a un inventario en centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma que tienen competencias en salud mental.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a un inventario en centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma que tienen competencias en Salud Mental.

PREGUNTA

¿Ha realizado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo el inventario y revisión de las dotaciones de personal sanitario de atención primaria, personal de atención especializada y de las plantillas de personal de todos los centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma

que tienen competencias en Salud Mental? En caso afirmativo, ¿cuál es el resultado y a qué conclusiones se ha llegado por parte del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### **Pregunta núm. 75/93, relativa al plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y centros de establecimientos y centros sanitarios.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 75/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y centros de establecimientos y centros sanitarios.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y centros de establecimientos y centros sanitarios.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra la implantación del anunciado plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y centros de establecimientos y centros sanitarios? En todo caso, ¿en qué consiste concretamente dicho Plan?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### **Pregunta núm. 76/93, relativa al centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 76/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra «el centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios», como fue denominado por el Sr. Consejero en su comparecencia de 29 octubre 1991? ¿Se ha procedido a su equipamiento? ¿Se ha procedido a la dotación de personal necesaria para su funcionamiento? ¿Se ha procedido a su inauguración y puesta en funcionamiento? En caso negativo ¿existe alguna fecha prevista para ello y cuál es la misma?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### **Pregunta núm. 77/93, relativa a la residencia psicogeriatrica Agustina de Aragón, números 1 y 2.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 77/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la residencia psicogeriatrica Agustina de Aragón, números 1 y 2.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la residencia psicogeriatrica Agustina de Aragón, números 1 y 2.

#### PREGUNTA

¿En qué situación se encuentran las obras de «la residencia psicogeriatrica Agustina de Aragón, números 1 y 2», como fue denominada por el Sr. Consejero en su comparecencia de 29 de octubre 1992? ¿Se ha procedido a su equipamiento? ¿Se ha procedido a la dotación de personal necesaria para su funcionamiento? ¿Se ha procedido a su inauguración y puesta en funcionamiento? En caso negativo, ¿existe alguna fecha prevista para ello y cuál es la misma?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### Pregunta núm. 78/93, relativa al Servicio Aragonés de Salud.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 78/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Servicio Aragonés de Salud.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Servicio Aragonés de Salud.

#### PREGUNTA

¿Qué centros, servicios y establecimientos sanitarios integran, a 31 de diciembre de 1992, el Servicio Aragonés de Salud?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### Pregunta núm. 79/93, relativa a la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 79/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma.

#### PREGUNTA

¿Qué medidas ha tomado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo al objeto de hacer efectiva la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### Pregunta núm. 80/93, relativa al Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 80/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

#### PREGUNTA

De acuerdo con la Ley 2/1989, de 21 abril, corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo «fijar los criterios y directrices generales del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma» (artículo 11.1). ¿En qué situación se encuentra dicho Plan de Salud y qué medidas ha realizado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para cumplir dicho mandato legal?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### **Pregunta núm. 81/93, relativa al Consejo de Salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 81/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Consejo de Salud.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Consejo de Salud.

#### PREGUNTA

¿Cuántas reuniones, y en qué fechas, ha realizado en el pasado año de 1992 el Consejo de Salud, órgano superior del Servicio Aragonés de Salud?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### **Pregunta núm. 82/93, relativa al artículo 18.c de la Ley 2/1989, de 21 de abril.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 82/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al artículo 18.c de la Ley 2/1989, de 21 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al artículo 18.c de la Ley 2/1989, de 21 de abril.

#### PREGUNTA

¿A lo largo de 1992 y en vistas al Presupuesto del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se ha cumplido y en qué fecha con lo dispuesto en el artículo 18.c de la Ley 2/1989, de 21 de abril?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### **Pregunta núm. 83/93, relativa al mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 83/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PREGUNTA

El Decreto 85/1992, de 28 abril, de la Diputación General de Aragón modificaba el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón. ¿En qué reunión y en qué fecha informó el Consejo de Salud dicha modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.h de la Ley 2/1989, de 21 de abril?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

## **Pregunta núm. 84/93, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 84/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero.

PREGUNTA

El Decreto 8/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón creaba la Dirección General de Transferencias Sanitarias en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. ¿Cuál ha sido el presupuesto de esta Dirección General, desglosado por los capítulos correspondientes a lo largo de 1992?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

## **Pregunta núm. 85/93, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 85/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero.

PREGUNTA

¿Qué estudios ha realizado la Dirección General de Transferencias Sanitarias al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 8/1992, de 21 de enero?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

## **Pregunta núm. 86/93, relativa a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 86/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril.

PREGUNTA

¿Qué convenios ha planteado la Diputación General de Aragón a las corporaciones locales al objeto de cumplir lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

## Pregunta núm. 87/93, relativa a los Consejos de Salud de la zona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 87/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a los Consejos de Salud de la zona.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los Consejos de Salud de Zona.

PREGUNTA

¿Qué Consejos de Salud de Zona están constituidos, a fecha de 31 de diciembre de 1992, en la Comunidad Autónoma de Aragón y, de forma individualizada, cómo y en qué cuantía ha cumplido el Departamento de Sanidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 2/1989, de 21 de abril?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

## Pregunta núm. 88/93, relativa al artículo 42 de la Ley 2/1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 88/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al artículo 42 de la Ley 2/1989.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al artículo 42 de la Ley 2/1989.

PREGUNTA

¿Ha utilizado el Servicio Aragonés de la Salud las facultades que le atribuye el artículo 42 de la Ley 2/1989? En caso afirmativo, ¿cuáles, con quién, con qué objeto y por qué importe y con qué duración?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

## Pregunta núm. 89/93, relativa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 89/93, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989, de 21 de abril.

#### PREGUNTA

¿Qué contratos, convenios y conciertos mantiene el S.A.S. en función de la subrogación prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989, de 21 de abril?

Zaragoza, 3 de febrero de 1993.

La Diputada  
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

### Pregunta núm. 90/93, relativa a la Fundación José María Blanc.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 90/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la Fundación José María Blanc.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la Fundación José María Blanc.

#### PREGUNTA

¿Ha dado el Instituto Aragonés de Fomento alguna subvención o ayuda económica a la Fundación José María Blanc? Si es así, ¿cuál es su importe, en qué fecha se entregó y con qué objetivo?

Zaragoza, 9 de febrero de 1993.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

### Pregunta núm. 91/93, relativa a estudios sobre el tema de la educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 91/93, formulada a la Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. De la Vega Cebrián, relativa a estudios sobre el tema de educación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Pilar de la Vega Cebrián, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a estudios sobre el tema de la educación.

#### PREGUNTA

¿Qué estudios sobre el tema de educación han sido encargados por el Departamento de Cultura y Educación a lo largo del pasado año? ¿Cuál ha sido el coste de los mismos y quiénes los han realizado?

Zaragoza, 12 de febrero de 1993.

La Diputada  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

### Pregunta núm. 92/93, relativa a la adquisición de obra plástica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 92/93, formulada a la Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por la Dipu-

tada del G.P. Socialista Sra. De la Vega Cebrián, relativa a la adquisición de obra plástica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Doña Pilar de la Vega Cebrián, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la adquisición de obra plástica.

#### ANTECEDENTES

El programa 458.1 («Protección y difusión del patrimonio cultural») contenía una partida presupuestaria para el ejercicio de 1992 de ciento sesenta y dos millones de pesetas para adquisición de obra plástica.

Se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué obras se han adquirido con cargo a la referida partida presupuestaria, de qué autores y cuál ha sido el coste individualizado de cada una de ellas?

Zaragoza, 12 de febrero de 1993.

La Diputada  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

### **Pregunta núm. 100/93, relativa a dos contratos de asistencia técnica.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 100/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri, relativa a dos contratos de asistencia técnica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortíz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a dos contratos de asistencia técnica.

#### ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Aragón número 92, de 10 de agosto de 1992, convocó la licitación, por el sistema de concurso, de dos contratos de asistencia técnica: uno para «la elaboración de los elementos básicos de un sistema de información sobre recursos y medio ambiente en Aragón»; el otro sobre «la realización de un estudio de identificación y caracterización de fuentes de contaminación atmosférica en la Comunidad Autónoma de Aragón».

Se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué empresas licitaron a cada uno de los contratos de asistencia técnica mencionados?

Zaragoza, 18 de febrero de 1993.

El Diputado  
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia

#### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 22 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional, formulada por los Grupos

Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo del artículo 179 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la reunión celebrada en Madrid con el Ministro de Administraciones Públicas el pasado día 11 de febrero, con el fin, al parecer, de estudiar la transferencia a Aragón de nuevas competencias.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

**Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 19 de febrero de 1993, de creación de una Comisión de investigación sobre las adjudicaciones de contratos de suministros realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 19 de febrero de 1993, ha acordado lo siguiente:

1. Crear una Comisión parlamentaria de investigación sobre las adjudicaciones de equipamiento clínico y mobiliario para los Centros de Salud y Consultorios Locales realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud.

2. Esta Comisión se constituirá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha de adopción de este acuerdo y deberá finalizar sus trabajos dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución.

Zaragoza, 19 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 19 de febrero de 1993, de creación de una Comisión de investigación sobre la adquisición por parte de la Diputación General de un terreno de diez hectáreas, por importe de 500 millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 19 de febrero de 1993, ha acordado lo siguiente:

1. Crear una Comisión parlamentaria de investigación sobre las circunstancias que han rodeado la adquisición por parte de la Diputación General de Aragón de un terreno de diez hectáreas, por importe de quinientos millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca.

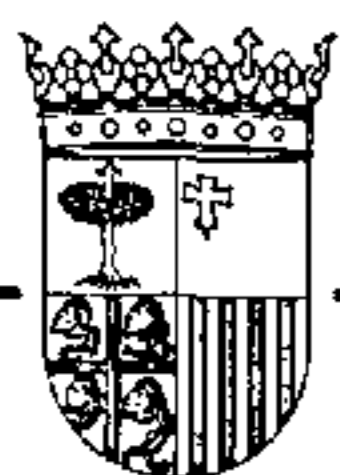
2. Esta Comisión se constituirá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha de adopción de este acuerdo y deberá finalizar sus trabajos dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución.

Zaragoza, 19 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.